



RADICADO:	08001400301520070019101
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE	COOLIBERTADOR S.A.
DEMANDADO	HERNANDO LEON GOMEZ

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en escrito presentado el día 28 de abril del año en curso, solicitan se reconozca personería jurídica. Sírvase proveer. - Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y dando cuenta del escrito presentado por el Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA en fecha 28 de abril del año en curso, en el que manifiesta que el Dr. WILSON GERARDO SILVA CORTES, en calidad de representante de COOLIBERTADOR S.A., demandante dentro del presente proceso, le ha otorgado poder especial, amplio y suficiente, por ser procedente, el despacho le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al reconocerle el despacho personería jurídica al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante, se estaría reactivando este proceso, el cual se encontraba suspendido por muerte de la apoderada de la parte actora, Dra. ANA MARIA GONZALEZ PERNETT.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

Primero. Téngase al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, abogado titulado y portador de la T.P. 82.252 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COOLIBERTADOR S.A., demandante dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

Segundo. Ordénese la reanudación del presente proceso PAGO POR CONSIGNACION instaurado por COOLIBERTADOR S.A. contra HERNANDO LEON GOMEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

EMB

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e13117256775441418f172d29b7b6ecc8f4b384bcff0e235e64657159b45c**
Documento generado en 18/08/2021 11:20:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>